



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PERSONAS CON ENFERMEDAD CELÍACA.

Visto el proyecto de Decreto del Registro de personas con enfermedad celíaca, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el cual en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación y, en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El título competencial que ampara al decreto proyectado se encuentra en el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.





Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el decreto proyectado, en lo que respecta a la normativa estatal, debe partirse de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de carácter básico.

Por lo que se refiere a la normativa autonómica, es de aplicación el artículo 30 de La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, dispone que, entre las actuaciones que realizará la administración sanitaria regional, se encuentra la de establecer registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva y, en particular, las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

También debe tenerse en consideración la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud en Castilla-La Mancha indica, en su artículo 41, que las personas especialmente protegidas, entre otras, las personas en situación de dependencia, con enfermedades mentales, crónicas, raras o de baja incidencia poblacional y las personas pertenecientes a grupos de riesgo, serán objeto de especial atención por las administraciones competentes, que deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezcan el cumplimiento de los derechos de dicha ley, e igualmente tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios específicos, que se ejecutarán a través de los centros, servicios y establecimientos del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

En este contexto normativo, con la creación del Registro de personas con enfermedad celíaca se conocerá la prevalencia de la enfermedad en Castilla la Mancha y su distribución geográfica, lo que será de utilidad para redimensionar recursos sanitarios y optimizar las estrategias de intervención sociosanitaria, potenciando el desarrollo de programas para mejorar la adherencia al tratamiento y fortalecer la gestión de la enfermedad.

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, en el artículo 23 atribuye a la persona titular de la Consejería de Sanidad la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.





El Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 1 que la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación, entre otras, de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud.

En virtud de todo lo expuesto, la administración regional y, más concretamente, la Consejería de Sanidad, tiene competencias en la materia objeto del proyecto de Decreto sometido a informe.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma proyectada tiene por objeto crear y regular el Registro de personas con enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, que consta de diez artículos, divididos en dos capítulos y tres disposiciones finales.

La **parte expositiva** alude al marco competencial y normativo en el que se inserta la norma proyectada, reseñando sus antecedentes y finalidad, así como el cumplimiento de los principios de buena regulación y las consultas e informes que se consideran más relevantes en su tramitación.

La **parte dispositiva**, como hemos señalado, se divide en dos capítulos:

- El **capítulo I**, “*Disposiciones generales*”, determina el objeto de la norma (artículo 1) y su ámbito de aplicación (artículo 2),
- El **capítulo II**, “*Registro de personas con enfermedad celíaca*”, regula la creación del mismo (artículo 3), sus fines (artículo 4), los datos que incluirán (artículo 5); la solicitud de inscripción (artículo 6), la práctica de la inscripción (artículo 7), las eventuales modificaciones de la inscripción y sus datos (artículo 8), la cancelación de la inscripción (artículo 9) y la cláusula de salvaguarda de protección de datos (artículo 10).
- La **parte final** incluye tres disposiciones finales: mediante la primera, se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, a través de la segunda





se disponen las correspondientes habilitaciones para el desarrollo y ejecución del decreto proyectado; y, en la segunda, se fija la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha se justifica, en tanto y cuanto, la disposición final primera deberá estar en vigor con carácter previo al 17 de abril de 2026, por lo que, ante los plazos mínimos para la aprobación del proyecto de decreto, no queda otra opción que suprimir la vacatio legis.

CUARTO. - COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, como ya se ha expuesto anteriormente, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional al que corresponde promover la aprobación del decreto proyectado, ya que a dicha Consejería compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación, entre otras, de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023.

Consta en el expediente que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado consulta pública desde el 15 de septiembre de 2025 al 3 de octubre, así como la memoria de análisis de impacto normativo, que se suscribió por la persona titular de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria con fecha 31 de octubre de 2025, a la vista de la cual el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente normativo mediante resolución de 3 de noviembre de 2025.





Por otra parte, el proyecto de Decreto se sometió a información pública mediante resolución de la Secretaría General de Sanidad, de 4 de noviembre de 2025, publicada en el D.O.C.M. n.º 218, de 11 de noviembre de 2025, durante el periodo comprendido entre el 12 de noviembre y el 10 de diciembre de 2025.

Asimismo, con fecha 12 de noviembre de 2025, y para que pudieran aportar alegaciones u observaciones al proyecto de decreto, se dio traslado del decreto proyectado a las secretarías generales de las distintas consejerías de esta administración, a las delegaciones provinciales de la Consejería de Sanidad y al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, así como a la Asociación de Celíacos de Castilla-La Mancha y al Consejo de Diálogo Social.

Figuran, además, en el procedimiento de elaboración de la norma el informe de cargas administrativas y el de la Inspección General de Servicios, los informes de impacto de género y de reto demográfico, la evaluación de impacto de protección de datos, así como el certificado del Secretario del Consejo del Diálogo Social y del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.

Igualmente, resultan preceptivos el informe del Gabinete Jurídico y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de la regulación contenida respectivamente en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En este punto, tal y como se ha adelantado en el apartado tercero de este informe se solicitará la tramitación del proyecto de decreto por vía urgente, por los siguientes motivos:

- Tramitación de la subvención destinada a personas con enfermedad celíaca en el año 2026, toda vez que, una vez puesto en funcionamiento el registro deberá otorgarse un margen de tiempo para su inscripción, pero considerando las necesidades del órgano gestor dado el volumen de solicitudes anuales que se reciben (superior a las 1.000 solicitudes).
- Entrada en vigor de la disposición final primera con carácter previo al 17 de abril de 2026.





SEXTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que la norma proyectada, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto de registro de personas con enfermedad celíaca.

Toledo, a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL

